Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE AGOSTO DE 1968 | Nº 16.187

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 453 de 27 de mayo de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 132 y 133-PRTEP de 14 de septiembre de 1967, por los cuales se conceden unas Licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 45 de 19 de agosto de 1968, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Resolución Ejecutiva Nº 50 de 22 de agosto de 1968, por la cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 453
(DE 27 DE MAYO DE 1968)
por el cual se nombra el Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Horacio Escobar, Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, en reemplazo de Luis F. Salazar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 132-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 132-PRTEP.—Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Quintero Luna, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-59-414, residente en Chitré, Provincia de Herrera, ha elevado memorial a este Ministerio, a fin de que se le conceda licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, a fin de poder seguir ejerciendo su profesión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Quintero Luna, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-59-414, residente en Chitré, Provincia de Herrera, Licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, a fin de que pueda seguir laborando en las emisoras y televisoras de la República, y extendérsele el carnet de identificación con el número que señale el Resuelto.

Esta Licencia tiene un término de validez de cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,
FABIAN VELARDE.

RESUELTO NUMERO 133-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 133-PRTEP.— Panamá, 14 de septiembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Justo Carlos Selles, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-9-453, residente en la Transístmica, Edificio Helvecia, Apto. "B", 6º piso, ha elevado memorial a este Ministerio, con el fin de que se le conceda licencia de Radiotelegrafista.

El interesado ha llenado los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Justo Carlos Selles, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-9-453, residente en la Transístmica, Edificio Helvecia, Apto. "B" 6º piso, Licencia de Radiotelegrafista, para que pueda seguir operando en donde lo estime conveniente y extendérsele la identificación con el número que señale el Resuelto, bajo las siguientes normas:

1. Que tiene aptitud para trasmitir correc-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA. Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tamente y para recibir a oído, código Morse, grupos (Combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a una velocidad de más de diez y seis palabras por minuto.

2. Que tiene conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los aparatos radiotelegráficos; y

3. Que tiene conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones radiotelegráficas especialmente de la parte de éstos reglamentos relativa a la seguridad de la vida humana en el mar.

Esta licencia tiene un término de validez de cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,
FABIAN VELARDE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 45

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. —Resolución Ejecutiva número 45.—Panamá, 19 de agosto de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato Nº 73 del 15 de julio de 1957, celebrado entre La Nación, representada por este Ministerio y el señor Timothy L. Woodruff, representante legal de Panama Fishing Industries Inc., la empresa se comprometía a la explotación e industrialización de productos marinos;

Que la empresa se obligaba en su contrato al cumplimiento cabal de lo establecido en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957;

Que el Contrato estipula una duración continua de operaciones por un término de 18 años;

Que la empresa no ha cumplido con las obligaciones adquiridas en dicho contrato ya que ha suspendido sus actividades;

RESUELVE:

Declarar rescindido el Contrato Nº 73 del 15 de julio de 1957, celebrado entre La Nación representada por este Ministerio y la Panama Fishing Industries Inc., representada por el señor Thimothy Woodruff y ordenar a la Contraloría General de la República, el ingreso de la fianza a la Caja Común.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ARTURO DIEZ P.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 50

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. —Resolución Ejecutiva número 50.—Panamá, 22 de agosto de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 9 de julio de 1968, el señor Antonio Amado, en su calidad de Presidente y Representante de la sociedad denominada Inversiones Amado, S. A., por intermedio de su apoderado solicita al Organo Ejecutivo el traspaso del Contrato Nº 75 de 17 de octubre de 1967 a nombre de Inversiones Amado, S. A., celebrado entre La Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a la empresa Constructora Amado. S. A.

Que la empresa denominada Constructora Amado, S. A., en reunión celebrada por la junta general de accionistas, en cuya acta debidamente protocolizada, según Escritura Pública Nº 2903 de 4 de junio de 1968 indica la adquisición de las acciones de Inversionista Amado, S. A.

Que Inversiones Amado, S. A., ha cumplido con todos los requisitos que exige la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, con todas las obligaciones emanadas del Contrato Nº 75 de 17 de octubre de 1967;

RESUELVE:

Autorizar como en efecto autoriza a Inversiones Amado, S. A. que traspase a Constructora Amado, S. A. el Contrato Nº 75 del 17 de octubre de 1967 celebrado entre La Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y la Cía. Inversiones Amado, S. A. con todos los derechos y obligaciones que en el mismo establecen.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ARTURO DIEZ P.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tarmac Products, Inc., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con domicilio en 38 West 32nd Street en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar Preparaciones medicinales y farmacéuticas (Preparación medicinal indicada en y para el alivio del paroxismo del asma).

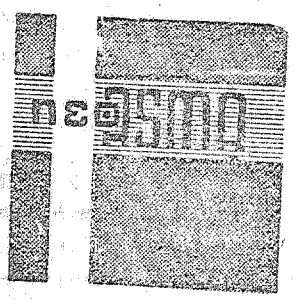

La marca que se desea registrar, tiene certificado de origen No. 568.164, y está vigente hasta 1972, y está constituída por la palabra característica: Neo - Asma; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, marca usada en el país de origen desde agosto de 1941 y en el comercio internacional desde mayo 19 de 1943.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder con declaración jurada, ver petición Sanafitil de esta fecha.

Panamá, 2 de marzo de 1966.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial América, S. A., una sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Ave. 4 y Calle 33-A, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: El nombre de una Revista. El nombre de una publicación periódica. Un Diario. Negocios de Publicidad.

La marca que se desea registrar está constituída por la palabra característica: Vanidades Continental, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en Panamá y el comercio internacional desde el 15 de agosto de 1961.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su cla-

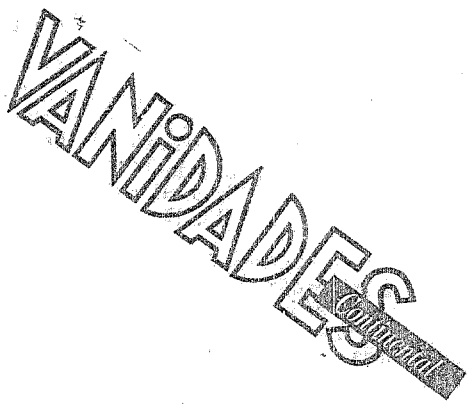

se, impresa, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder, declaración jurada, Certificado del Registro Público en que consta la existencia legal de la peticionaria.

Panamá, 8 de noviembre de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Bridgestone Tire Company Limited, una compañía domiciliada en No. 1, 1-Chome, Kyobashi, Chuo-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Ku, Tokío, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituída por la palabra:

E A G L E

igual a las etiquetas que se acompaña.

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Artículos deportivos y otros productos (excepto artículos para esquiar y similares).

La marca está protegida en el país de origen por el Certificado No. 413995 de 29 de julio de 1952 y está vigente hasta el 29 de julio de 1972. Ha sido usada en el país de origen desde el 10 de enero de 1952 y en el comercio exterior desde el 1º de marzo de 1965.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder, declaración jurada; certificado de origen; siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 12 de diciembre de 1967.

Sonia Mendieta F.,
Céd. No. 8-75-945.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Benco, S. A., una sociedad panameña, organizada y existente de acuerdo con las leyes panameñas, con domicilio en la Ave. Central 13-130, ciudad de Panamá, y Patente General No. 995, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños para distinguir y amparar: Calzado y Similares (zapatos, zapatillas, chancletas).

La marca que se desea registrar, está constituída por la expresión característica: All - Production Sole, (Cushion Arch); dentro de dos círculos concéntricos y alrededor de una estrella, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, marca usada en Panamá desde enero de 1965.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder con declaración jurada, copia de la Patente Comercial y Certificado del Registro Público.

Panamá, 7 de abril de 1967.

José Antonio Mendieta.
Céd. No. 6-AV-7-1103.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

AVISO DE LICITACION Nº 68-2

VENTA DEL HOTEL TABOGA PARA EL FOMENTO DEL TURISMO

Hasta las 9:00 A.M., del día 25 de septiembre de 1968, se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Instituto Panameñó de Turismo, ubicado en el edificio de la Cámara de Comercio, para la compra del Hotel Taboga, localizado en la Isla de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre de Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple y con el timbre de Soldado de la Independencia, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, del Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y sus reformas; de la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia, así como de acuerdo con las siguientes condiciones:

1º El propósito del contrato será el de fomentar el turismo hacia la República de Panamá, en general, y hacia la Isla de Taboga, en especial, motivo por el cual el proponente deberá presentar un proyecto de inversiones que fomenten dicho turismo por un valor total Mínimo de un millón de Balboas (B/.1.000.000.00), especificando el plazo dentro del cual se obliga a efectuar dichas mejoras, las cuales comprenderán necesariamente:

a) La manera cómo facilitará el transporte de personas entre Taboga y la ciudad de Panamá;

b) El número de cuartos adicionales que se propone construir;

c) Las facilidades de vivienda, comida y recreativas que dará a los huéspedes del hotel;

d) Cualquier otro inversión que se propone llevar a cabo.

2º El proponente deberá indicar qué suma ofrece pagar al Instituto de Turismo por su Finca Nº 42501, inscrita al Tomo 1023, Folio 274, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, con sus mejoras, finca conocida generalmente con el nombre de Hotel Taboga.

3º El proponente deberá consignar a favor del Instituto Panameño de Turismo una fianza provisional de propuestas de cien mil Balboas (B/.100,000.00), o sea el diez (10%) por ciento del valor mínimo de las inversiones, la cual puede consignarse sea en dinero efectivo, en cheques librados o certificados, Bonos de propuestas o Bonos del Estado, o Pólizas de Compañía de Seguros, lo cual deberá ser sancionado específicamente en la oferta. Dicha fianza provisional se mantendrá hasta tanto se rechace la propuesta o el triunfador efectúe las inversiones prometidas y aceptadas. Dicha

Digitalizado por la Asamblea Nacional

fianza provisional se convertirá en definitiva, caso de ganar el proponente la licitación.

4º El proponente deberá obligarse a mantener el funcionamiento continuo del Hotel Taboga y de mejoras para el fomento del turismo.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto Panameño de Turismo durante las horas hábiles de trabajo.

El Gerente,

Pedro A. Díaz

BANCO NACIONAL DE PANAMA

CASA MATRIZ

AVISO DE SUSPENSION DE LA

LICITACION Nº 68-05

Por este medio se avisa a todos los que estuvieren interesados que, por razones de orden administrativo, ha sido suspendida, hasta segunda orden, la Licitación Nº 68-05, para la compra de un (1) automóvil Sedán de cuatro puertas, modelo 1968, de ocho cilindros, transmisión automática, radio, llantas blancas y aire acondicionado.

Los avisos de llamamiento a la Licitación que se suspende, aparecieron publicados en el diario "La Estrella de Panamá", en sus ediciones correspondientes a los días 23, 24 y 25 de julio del presente año.

Panamá, 31 de julio de 1968.

Banco Nacional de Panamá
Casa Matriz,

Gelio Grimaldo,
Gerente.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1061, otorgada el día 30 de julio de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 623, Folio 595, Asiento 126.603, ha sido disuelta la sociedad denominada Vulcan Traders S. A.

Panamá, 12 de Agosto de 1968.

Arias, Fábrega & Fábrega

L. 144758
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1105, otorgada el día 6 de agosto de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 643, Folio 11, Asiento 126.653, ha sido disuelta la sociedad denominada Katy Incorporated.

Panamá, 15 de agosto de 1968.

Arias, Fábrega y Fábrega.

L. 144936
(Unica publicación)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

SUCURSAL SANTIAGO

AVISO DE REMATE DE UN INMUEBLE

El suscrito Secretario Ad-Hoc, del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día Jueves veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesentiocho, para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, la venta en subasta pública, del inmueble que se describe a continuación:

Finca Nº 6892, inscrita a Folio 322, del Tomo 759, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, propiedad del señor Jorge Carvajal Bonilla.

Base: Será de *base* en esta subasta la suma de seis mil ochocientos once balboas con 15/100 (B/.6,811,15). Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m., del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no podrán hacerse menores de B/. 50.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, a la hora en que se hará la adjudicación provisional al mejor postor. No se admitirán posturas menores a la Base señalada para la venta del inmueble puesto en subasta pública y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la *base* en Cheque Certificado, o Cheque de Gerencia, o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en los que se ofrezca pagar de contado el valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. El adjudicario que no cumpliere con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento (5%) consignado en la Secretaría para ser postor. El Banco se reserva el Derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Los gastos del pago de impuestos, obtención de Paz y Salvo, confección de Escrituras Públicas, pago de Derechos Notariales y de Registro de las mismas, corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse a la Gerencia de el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Santiago, a fin de obtener los detalles concernientes al bien puesto en subasta pública.

Santiago, agosto 12 de 1968.

Secretario Ad-Hoc del Banco Nacional
Sucursal Santiago,

Dr. Alfonso Abrego R.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Narcisa Barba Bernal contra la sucesión intestada de Sofía Plaza Vda. de Guardia (q.e.p.d.), se ha señalado nuevamente el día treinta (30) de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 11 de enero último.

El bien se describe así:

"Finca Número 7.378, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 242, Folio 132, que consiste en un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, sobre pilares de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, una casa mide doce metros veinte centímetros de largo por diez metros sesenta centímetros de ancho, la otra mide siete metros con cuarenta centímetros de largo por cinco metros con sesenta y cinco centímetros de ancho. Linderos del Terreno: Noroeste, predio de Victoria Racine; Sureste, predio de Juan Brin separado por un camino carretero; Este, terreno de la misma finca; Oeste, terreno de la misma finca; Medidas: Noroeste, diecinueve metros con treinta centímetros; Sureste, veintidós metros; Este, ochenta y siete metros con veinte centímetros; Oeste, setenta y siete metros con cincuenta centímetros. Superficie: Mil quinientos noventa metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), valor catastral del bien embargado; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del ava-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

lúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga su postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 147185
(Unica publicación)

AVISO

Pongo en conocimiento del público en general que por medio de la Escritura Pública Nº 3371 de 26 de agosto de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a la Señora Mercedes Damián de Pallares, el establecimiento comercial denominado „Abarrotería y Carnicería Mery", ubicado en la Calle Colombia y calle 45 Este, ciudad de Panamá.

Panamá, 26 de Agosto de 1968.

Yolanda Jaramillo Thomas

L. 147231
(Segunda publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 3274, de 25 de junio de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de junio de 1968, al Tomo 628, Folio 135, Asiento 126,162, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "Compañía de Navegación Surava, S. A."

L. 138855
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 42

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Cecilia Francis, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Claudia Francis, propuestos por los esposos: Asthon Grant Avely y Doris Maud Mason Wilson de Grant.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de agosto de mil novecietnos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 147359
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto,

EMPLAZA:

A todos los interesados en el Juicio Especial de Justificación de dominio interpuesto por Alberto Lindo y Vida Lindo Guiterman para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la justificación de dominio hecha sobre los siguientes inmuebles:

Primera: Finca que consiste en lote de terreno y casa de mampostería construida sobre dicho terreno, ubicada en la esquina de la Avenida "B" y Calle 6ª de la ciudad de Panamá, habiéndose distinguido la casa anteriormente con el nombre casa "Blanco" y el número 8, y conforme a la nomenclatura actual, con el número 6-12.

Segunda: Finca que consiste en lote de terreno y la casa de mampostería construida en dicho terreno, ubicada en la calle 10ª de la ciudad de Panamá, habiéndose distinguido anteriormente dicha casa con el nombre "San Remón" y el número 8 y conforme a la nomenclatura actual, con el número 5-39.

En atención a lo que dispone el artículo 1897 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación, hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

Braulio Carrera.

L. 146539
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Andrea Díaz Espinosa e Ignacio Guillén Díaz, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Andrea Díaz Espinosa, con audiencia del señor Agente del Ministerio Público, en el término de quince días.

La petición se basa en los hechos siguientes:

"Primero: La señora Andrea Díaz Espinosa mantuvo unión de hecho con el señor Ignacio Guillén Díaz durante más de diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, y ambos estaban legalmente capacitados para contraer matrimonio.

Segundo: El señor Ignacio Guillén Díaz, quien mantuvo unión de hecho por más de diez años con la señora Andrea Díaz Espinosa, falleció el día 14 de enero de 1968 en la ciudad de Panamá, lugar donde ambos tenían establecido el domicilio".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días, y copia del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación, por tres veces (3) consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 144620
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Lawrence Sánchez, varón, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejército de ese país distinguido con el Nº de Serie AF18413822, sindicado del delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del Término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el día trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), cuya parte resolutiva dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: .. ..

.. ..

De acuerdo pues, con las pruebas del cuerpo del delito y la confesión del culpado, el Segundo Tribunal

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Lawrence Sánchez, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejercito de ese país distinguido con el número de Serie AF-18413822, por el delito genérico de "Homicidio" que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Provea el acusado los medios de su defensa.

Fundamento: art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.

(Fdos.) Rubén D. Córdoba, T. R. de la Barrera, Jaime O. de León, C. Darío Sandoval, Marco Sucre Calvo, Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Lawrence Sánchez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Para notificar al sindicado Lawrence Sánchez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-50-195, hijo de Américo Jiménez y de Isabel Escobar y con residencia en la casa Nº 65 ubicada en la calle "B" de esta ciudad capital, sindicado del delito de "Homicidio Frustrado", para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el diez (10) de agosto de 1967, cuya parte pertinente dice:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agotso de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Calle "B" casa Nº 65 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-50-195, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organo Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales e interdicción de funciones pública por igual término.

Cópiese y notifiquese.

(Fdos.) Marco Sucre Calvo, prudencio A. Aizpú, T. R. de la Barrera, Abelardo A. Herrera, C. Darío Sandoval, Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi" que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", se fija este Edicto un lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

MARCO SUCRE CALVO

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Magnolia Melvina Bowen, mujer de dieciocho años de edad, panameña, con residencia en la casa Nº 5065, en cuarto Nº 3, bajos, ubicada en la calle 6 y avenida Jto. Arosemena, soltera, de oficios domésticos, hija de William Bowen y Silfa de Simpson, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Rina Yolanda Tello.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Ramo de lo Penal.—Colón, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.. .. ..

.. ..

Ciertamente la sindicada no ha negado los cargos que se le formularon, mas bien trata de demostrar que se vio injustamente provocada y en consecuencia tuvo que agredir a la ahora lesionada. Existen también en autos los testimonios de Aida María Rodríguez Betegon, Berta María Chifundo de Ureña y las declaraciones de la propia perjudicada, las cuales comprometen seriamente a la sindicada como autora de los hechos, motivo de esta investigación, e igualmente se declara la comprobación del cuerpo del delito según se desprende del contenido de los certificados médicos- legales antes aludidos.

En mérito de las razones expuestas y de conformidad con la opinión fiscal, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Magnolia Melvina Bowen, mujer, menor de edad, con diecinueve años de edad, residente en la Casa Nº 5063, cuarto Nº 3, bajos en Calles 6ª y Avenida Justo Arosemena, hija de William Bowen y Silfa de Simpson, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal. Mantienese la detención decretada en contra de la sindicada.

Como se advierte que la encausada es menor de edad, desígnase al Defensor de Oficio, Lcdo. Alexis Vilá Lindo para que en calidad de Curador Ad-Litem la defienda en todos los trámites del juicio oral público que se celebrará en este Tribunal oportunamente. Disponen las partes del término de cinco (5) días para aducir las pruebas que consideren necesaria a la defensa de sus intereses. Como quiera que la encausada no ha sido localizada aún, notifíquese el auto encausatorio de conformidad con las disposiciones legales.

Notifíquese. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) César D. Lerma J., Secretario.

Se advierte a la sindicada Magnolia Melvina Bowen que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del mismo, su omisión se apreciara como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se exita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la sindicada Magnolia Melvin Bowen, el deber en que está concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la sindicada Magnolia Melvina Bowen, bajo pena de ser juzgados como encubridores en el delito por el cual se sindica si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Secretario,

César D. Lerma J.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Moisés Ramón Rodríguez, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: .. ..

.. ..

Por tanto, el que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, varón, panameño, soltero, nacido en El Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad personal Nº 8-194-173, residente en Alcalde Díaz, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, a seis (6) meses de reclusión y cien balboas (B/.100.00) de multa como pena principal y a la accesoria del pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se le tome como parte de la pena impuesta el tiempo de detención preventiva cumplida por razón de este caso.

Fundamento Legal: Artículos 799, 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2157, 2158, 2165, 2178, 2216, 2219, 2231, 2232 y 2265; y artículos 17, 38, 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Pedro O. Bolívar, Juez Séptimo del Circuito, Primer Suplente.

(fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Moisés Ramón Rodríguez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo XII, Título Vº, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Moisés Ramón Rodríguez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

Por el Secretario,

A. Castillo G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gregorio Taylor, panameño, de 21 años de edad, moreno, soltero, con residencia en la casa Nº 8105, cuarto Nº 26 altos de la calle 7ª Avenida Herrera, nacido el día 25 de octubre de 1945, hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller y Raymond Archibold, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa Nº 4048 cuarto Nº 22 altos, de la calle 4ª Avenida Amador Guerrero, nacido el 19 de marzo de 1946, hijo de José Archibold y Beatriz Robinson de Archibold, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto cometido en perjuicio de la señora Ada Justina Miller.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra con este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

La propiedad y preexistencia del dinero hurtado a la señora Ada Justina Miller se encuentra plenamente acreditadas en autos con el informe expedido por el Sub-Gerente de la Caja de Ahorros en donde se hace constar que el día 21 de septiembre de 1965 se entregó a la señora Miller la suma de B/.900.00.

De autos resulta méritos suficientes para encausar a los sindicados, toda vez que sus declaraciones los incriminan.

Por las declaraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Raymond Archibold, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa Nº 4048 cuarto Nº 22 altos, de la calle 4ª Avenida Amador Guerrero, nacido en esta ciudad el 19 de marzo de 1946, hijo de José Archibold y Beatriz de Archibold; Gregorio Taylor, panameño, moreno, soltero, con residencia en la casa Nº 8105, cuarto 26 altos de la calle 7ª Avenida Herrera, de 21 años de edad, nacido el 25 de octubre de 1945, hijo de William Hernández y Olga Winnifred Fuller; Eugenio Galván, panameño, de 20 años de edad, soltero, hijo de Silvestre Galván y Perla Nelson nacido en esta ciudad el 29 de agosto de 1946 con residencia en la casa No 4042, cuarto Nº 13 bajos, Alberto Córdoba (a) "Beto', panameño, de 19 años de edad, soltero, hijo de Ricardo Córdoba y Elida Tejada, nacido en esta ciudad el 29 de junio de 1947, con residencia en la casa Nº 4042, cuarto Nº 13 bajos, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provean los encausados Taylor y Archibold los medios de su defensa. Desígnase Curador Ad-Litem y Defensor de Eugenio Galván (a) "Geño", al Defensor de Oficio, Lic. Alexis Lindo. Nómbrase Curador ad- Litem y defensor de Alberto Córdoba(a) "Beto", al Lic. Juan Materno Vásquez. Jure el cargo este último en caso de aceptarlo. Disponen las partes de cinco días de término para aducir prueba de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará proximamente.

como quiera que Gregorio Taylor y Raymond Archibold se encuentran prófugo de la justicia, notifíquese de conformidad con la Ley.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito, (fdo.) César Lerma J., Secretario.

Se advierte a los sindicados Gregorio Taylor y Raymond Archibold que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que se le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen los procesados Gregorio Taylor y Raymond Archibold, el deber en que están concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, como las excepciones que se establece el artículo 1008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gregorio Taylor y Raymond Archibold, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ

El Secretario,

Florencio Prósper Jr.

(Quinta publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1051